

 <small>INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</small>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO PORTAL WEB</b>	CÓDIGO: RGN07-09
	PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

TRD\_110\_46\_04

Yopal Casanare, 11 de febrero del 2026

2026020215.

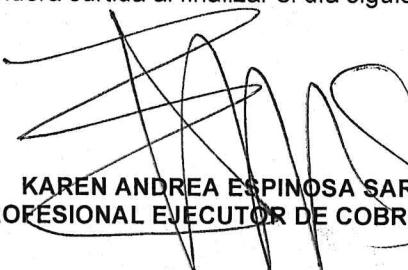
#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El profesional ejecutor de Cobro Coactivo del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, conforme lo dispone el artículo 1.3.5 del Manual de Cartera de la entidad, y el artículo 13.2.1.5 del Manual de Cobro coactivo de la entidad en concordancia con el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que se profirió mandamiento de pago de fecha 13 de agosto del 2025 acto administrativo de carácter personal, y que agotadas las especificaciones legales del artículo 565, 566-1 y 568 del estatuto tributario no fue posible efectuar la notificación personal; procede a notificar por aviso la Resolución de mandamiento de pago del proceso coactivo CP-2025-0350 al ejecutado **ALEJANDRO PALACIO PEREZ**, para que dentro del término de cinco (05) días hábiles siguientes a la publicación de esta notificación, se presente en las instalaciones del Instituto Financiero de Casanare, ubicado en la carrera 13 C No. 9-91 de Yopal, con el objeto de hacerle entrega del mandamiento de pago y estado de cuenta de la obligación.

APELLIDO	NOMBRE	NO DOCUMENTO
PALACIO PEREZ	ALEJANDRO	1120364064

Se hace saber que contra el (s) mismo (s) procede el recurso de reposición ante quien profirió la decisión y no procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 del 2011.

Se fija el presente aviso en la página web de la Entidad y en un lugar público del Instituto Financiero de Casanare, por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de las 8:00 am del día 11 de febrero hasta el día 17 de febrero del 2026 a las 5:00 pm. Se les advierte a los notificados que vencido este término y no se evidencia comparecencia, el Instituto Financiero de Casanare tomará cómo efectuada la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de desfijación del presente aviso.



**KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO  
PROFESIONAL EJECUTOR DE COBRO COACTIVO**

Proyectó: Yeymi Veronica Loza Monroy  
Cargo: Profesional contratado- Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 026 del 2026

 <p><b>ifc</b> INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE</p>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO IFC - FESCA</b>	CÓDIGO: RGN07-03
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN</b>		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
			VERSIÓN: 00

TRD\_103\_34\_14

**RESOLUCIÓN No. 0350 DEL 13 AGOSTO DE 2025**

Por medio del cual se dicta Mandamiento de Pago y se decretan medidas cautelares dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo CP No. 2025-0350, por falta de pago en la obligación de crédito No. 4125572, exigibilidad Pagaré No. 4125572.

El profesional ejecutor de cobro coactivo, adscrito a la Subgerencia de Crédito y Cartera del Instituto Financiero de Casanare (IFC), en ejercicio de la competencia establecida en el manual de funciones y competencias laborales empleados públicos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 en concordancia con los artículos 98, 99 y 100 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 826 del decreto 624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional, Acuerdo 03 del 20 de marzo de 2025 de la junta directiva del IFC y la Resolución No. 133 de 2025 y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco del crédito se estableció, el pagaré en blanco No. 4125572 con su respectiva carta de instrucciones como respaldo de la obligación.

Que, como anexo del pagaré en blanco No. 4125572 reposa el documento denominado “plan de pago”, con el que se estableció la amortización o el plazo en cuotas con su respectivo valor para el pago de la obligación.

Que el crédito No. 4125572 fue desembolsado por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$3.400.000.oo) M/CTE**

Que a la fecha no se han realizado abonos al crédito por concepto de capital.

Que, el pagaré No. 4125572 fue suscrito y aceptado en blanco por el señor(a) **ALEJANDRO PALACIO PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1120364064**, en calidad de deudor(a) del crédito.

Que, dentro de las facultades otorgadas por el Manual de Cartera de la entidad, se procedió a diligenciar el pagaré en blanco No. 4125572, en fecha 13 de agosto del 2025, según estado de cuenta emitido a la fecha y anexo al presente y en atención a los días de mora presentados en la obligación y en todo caso por la falta de pago en el crédito, por el valor capital de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$3.400.000.oo) M/CTE**, más los intereses corrientes, moratorios, seguros, costas y demás gastos causados y que se llegaren a causar hasta el pago total de la obligación.

Que, el pagaré No. 4125572 objeto de este acto, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC), constituyéndose así en un título ejecutivo para ser cobrado por jurisdicción coactiva, de conformidad con el numeral 5, artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 1.3.5 del Manual de Cartera de la entidad y el artículo 7.2.2.3 del Manual de cobro coactivo adoptado por la entidad.



📍 Dirección: Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ PBX: 320 889 9573.  
✉ E-mail: Instituto@ifc.gov.co

 INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO IFC - FESCA</b>	CÓDIGO: RGN07-03
	<b>PROCESO GESTIÓN FINANCIACIÓN</b>		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025

Que el artículo 8.2.2 del Manual de Cobro Coactivo del Instituto Financiero de Casanare (IFC), estableció la competencia funcional del profesional ejecutor de cobro coactivo para cobrar por jurisdicción coactiva, todas las obligaciones a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC).

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las entidades públicas recaudar a través del proceso administrativo de cobro coactivo las obligaciones creadas a su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Que, a su vez y en atención a las reglas del procedimiento administrativo de cobro coactivo, dispone el numeral segundo, artículo 100 de la Ley 1437 de 2011 *"Los que no tengan reglas especiales se regirán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario"*

Que el Estatuto Tributario Nacional en su artículo 837 establece que *"Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad"*.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELV E:

**ARTICULO PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía coactiva a favor del Instituto Financiero de Casanare (IFC) y a cargo de **ALEJANDRO PALACIO PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1120364064**, por las sumas contenidas en título valor Pagaré No. **4125572**.

NO. CUOTA	FECHA INICIAL	FECHA VENCE	CONCEPTO	TASA DE INTERES CORRIENTE	VALOR
1	6/11/2023	05-02-2024	CAPITAL		\$ 850.000
	6/11/2023	05-02-2024	INTERES CORRIENTE	28.76%N.A	\$ 292.012
1	6/02/2024	Hasta que se realice el pago total de la obligación	INTERES MORATORIO		
1	6/11/2023	05-02-2024	SEGURO DE VIDA		\$ 9.180
2	6/02/2024	05-05-2024	CAPITAL		\$ 850.000
	6/02/2024	05-05-2024	INTERES CORRIENTE	28.76%N.A	\$ 180.833
2	6/05/2024	Hasta que se realice el pago total de la obligación	INTERES MORATORIO		
2	6/02/2024	05-05-2024	SEGURO DE VIDA		\$ 9.180
3	6/05/2024	05-08-2024	CAPITAL		\$ 850.000
	6/05/2024	05-08-2024	INTERES CORRIENTE	28.76%N.A	\$ 123.235
3	6/08/2024	Hasta que se realice el pago total de la obligación	INTERES MORATORIO		
3	6/05/2024	05-08-2024	SEGURO DE VIDA		\$ 9.180
4	6/08/2024	05-11-2024	CAPITAL		\$ 850.000
	6/08/2024	05-11-2024	INTERES CORRIENTE	28.76%N.A	\$ 61.617
4	6/11/2024	Hasta que se realice el pago total de la obligación	INTERES MORATORIO		



📍 Dirección: Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ PBX: 320 889 9573.

✉ E-mail: Instituto@ifc.gov.co

 <b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	<b>RESOLUCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO IFC - FESCA</b>	CÓDIGO: RGN07-03
		FECHA DE APROBACIÓN: 30/04/2025
		VERSIÓN: 00

**ARTICULO SEGUNDO:** Sobre las costas del proceso se decidirá al momento de liquidar el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que por cualquier concepto tengan depositados los ejecutados **ALEJANDRO PALACIO PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **No. 1120364064**, en las cuentas de ahorros y/o corrientes de las entidades bancarias de la ciudad de Yopal y en las sucursales y agencias de todo el país. Si se trata de una cuenta de pensión no deberá registrarse la medida, y si se trata de una cuenta de nómina la medida únicamente se circunscribirá al salario, en la 5<sup>a</sup> parte que excede el salario mínimo mensual legal vigente devengado por el ejecutado. De igual forma, abstenerse de aplicar la medida cuando se trate de cuentas que tengan una connotación especial de inembargabilidad y que estén expresamente señaladas por la Ley.

Líbrense los oficios respectivos a los señores Gerentes de las entidades financieras. Limítese la medida a la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$7.485. 507.00) M/CTE.**

**ARTICULO CUARTO:** Notificar este mandamiento de pago a la usuaria ejecutada **ALEJANDRO PALACIO PEREZ**, previa citación dirigida a la dirección de correo electrónico [palaciosperez1@gmail.com](mailto:palaciosperez1@gmail.com), para que comparezca dentro de los DIEZ (10) días siguientes al recibo de la misma. De no comparecer dentro del término fijado, notificar de manera electrónica en atención a los artículos 826, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1.4 del Manual de Cobro Coactivo del IFC. De no lograrse la citación y/o notificación por medios electrónicos por causas atribuibles al deudor y/o codeudor, deberá notificarse por correo a la dirección **Finca la primavera vda Remolinos de Orocué**, en los términos establecidos en el Estatuto Tributario artículos 565 y 568 en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1.3. del manual de Cobro Coactivo del IFC.

**ARTICULO QUINTO:** Advertir a los usuarios ejecutados que disponen de QUINCE (15) días después de notificado el presente mandamiento de pago para cancelar el total de la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 8.3 del Manual de Cobro Coactivo del IFC.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente mandamiento no procede ningún recurso (artículo 833 inciso 1 del Estatuto Tributario Nacional).

Dada en Yopal Casanare, el día 13 de agosto de 2025.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREN ANDREA ESPINOSA SARMIENTO  
PROFESIONAL EJECUTOR DE COBRO COACTIVO**

Proyectó: **YEYMI VEROÑICA LOZA MONROY**  
Cargo: Profesional contratado – Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 139 del 2025

Revisó: **Brayan A. Walteros Camargo**  
Cargo: Profesional contratado – Cobro coactivo (IFC) - C.P.S 179 del 2025



✉ **Dirección:** Carrera 13C No. 9-91, Yopal, Casanare. ☎ **PBX:** 320 889 9573.

✉ **E-mail:** [Instituto@ifc.gov.co](mailto:Instituto@ifc.gov.co)

